



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESOLUCIÓN No. 04 de 2021
(18 de Febrero de 2021)**

“Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato 01 de 2020 de la Dirección Territorial Guainía”

LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL GUAINIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y la Resolución No en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución No. 5281 del 03 de noviembre de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo primero de la Resolución No. 5281 del 03 de noviembre de 2011 y expedida por el Ministerio de Trabajo, se delega en los Directores Territoriales la ordenación de gasto y la competencia para desarrollar todas las actividades inherentes a la gestión contractual.

Que el Ministerio de Trabajo suscribió con la señora **VIRGINIA SALCEDO PADRON (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.21.226.240 expedida en Villavicencio Meta, el contrato de No.001 del 30 de Junio de 2020. La contratista falleció durante la vigencia del contrato el 02 de Febrero de 2021.

Verificado el SECOP II, no obra cuenta de cobro radicada por la contratista para los meses de Enero y Febrero de 2021, por lo que se hace necesario ordenar el pago a quien en derecho y procedimiento corresponda.

Que el objeto del contrato fue: **“CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO - TERRITORIAL GUAINIA UBICADO EN LA Calle 19 # 9 – 49 EN LA CIUDAD DE INÍRIDA - EN EL DEPARTAMENTO DE GUAINIA”**.

Que el plazo de ejecución establecido en el contrato fue pactado del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2020 inicialmente, y se suscribió Adición o Prórroga a partir del 01 de Enero al 28 de Febrero de 2021.

Que el valor establecido en el contrato inicialmente fue de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.212.792.00) M/cte.** y con la adición por **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS (\$2.493.222.00)** quedó con un total de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CATORCE PESOS (\$9.706.014.00) M/CTE**, con cargo al Presupuesto de Inversión de la vigencia respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal número 120 del 2020 y autorización de vigencias futuras en el mes de Noviembre de 2020, para los meses de Enero y Febrero, expedido por el Ministerio de Hacienda Pública. con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. Autorización 2-2020-056678 del 06 de Noviembre de 2020 por valor de \$ 1.196.837. 603.00 del Ministerio de Hacienda (Vigencia Futuras) uso presupuestal A-02-02-02-008-003-09 – ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS y Registro Presupuestal 121 de Enero de 2021.

Que el contrato referido, con su Prórroga y Adición, se encuentran publicadas en la Plataforma del SECOP II respectivamente.

Continuación de la Resolución 04 del 18 de Febrero de 2021 “Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato 01 de 2020 de la Dirección Territorial Guainía”

Que el día 02 de Febrero del año cursante, la suscrita Directora de la DT Guainía en observancia a las funciones propias del cargo de Supervisora del respectivo contrato y, con el propósito de realizar los trámites pertinentes para el pago correspondiente al mes de Enero de 2021 con ocasión de no publicación de la cuenta de cobro en el SECOP II por parte de la Contratista y luego de indagar telefónicamente y correo electrónico por el asunto, encuentra que la misma había fallecido el 02 de Febrero de 2021 hecho que puede ser corroborado con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por ello, ante la imposibilidad de seguir con la ejecución del contrato más allá del plazo límite establecido en la adición y prórroga, esto es 28 de Febrero de 2021, de conformidad a las causales contempladas en las normas que regulan la materia, se consideró inmediatamente viable comunicar al área Administrativa nivel central del Ministerio de Trabajo y la Dirección Territorial Casanare que apoya con los perfiles de presupuesto, contabilidad y tesorería del SIIF de la nuestra unidad ejecutora, para los fines y competencias que a cada área correspondía con ocasión de la muerte de la contratista.

Que se hace necesario e imperativo en este caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, que establece: *“La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (...)”.*

Que los contratos estatales se sujetan a la Ley 80 de 1993, a la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las material no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

Que los sucesores, (herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante en el momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos, son, según el mismo Código Civil en sus artículos 1008 y 1155, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles

Que el valor por cobrar que tiene a favor la contratista fallecida, integra automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de los derechos patrimoniales, constituyen la masa herencia objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de VIRGINIA SALCEDO PADRÓN (Q.E.P.D.), tendrán derecho a reclamarlo una vez adelanten el proceso de sucesión, por el procedimiento legal previsto (artículo 487 y s.s. de la Ley 1564 de 2012), incluyendo en la masa sucesoral el crédito enunciado pagadero a la cuenta de ahorros aún activa en SIIF Nación II o ante la inactivación de esta a cuenta de depósito judicial en el banco Agrario S.A. de la Sucursal de Inírida.

Que las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de “fuerza mayor y caso fortuito” debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana.

Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde a la suscrita Directora Territorial Guainía en su calidad de ordenadora del gasto, terminar y liquidar unilateralmente el contrato de arrendamiento por muerte de la contratista, señora **VIRGINIA SALCEDO PADRON Q.E.P.D.**

Que es preciso ordenar la publicación de la parte resolutive de este acto a fin de surtir los efectos de publicidad correspondientes de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y en el portal del SECOP II.

Que revisada la ejecución presupuestal tanto en SECOP II como en SIIF Nación II, se encuentra que de Julio a Diciembre de 2020 se cancelaron y ejecutaron los recursos por concepto de arrendamiento, sin embargo, aún hace falta el reconocimiento, pago, cancelación y ejecución de los recursos correspondientes al arrendamiento de Enero y Febrero de 2021 en suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y**

Continuación de la Resolución 04 del 18 de Febrero de 2021 "Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato 01 de 2020 de la Dirección Territorial Guainía"

TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$2.493.222), que deberán ser pagaderos a cuenta de ahorros de Bancolombia S.A. de la señora VIRGINIA SALCEDO PADRÓN Q.E.P.D. No. 17147003242.

Respecto al pago de otras acreencias que en consideración de los herederos aún se deban, podrán acudir al mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos respectivo y al medio de control judicial administrativo para lo correspondiente, por cuanto el Contrato 01 de 2020 vigente de 01 de Junio de 2020 a 28 de Febrero de 2021, quedará a paz y salvo y ejecutado en un 100% una vez se pague la orden de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Guainía del Ministerio de Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** unilateral del contrato de Arrendamiento No. 01 de 2020 con efectos desde el 28 de Febrero de 2021, suscrito por el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Guainía, con la señora **VIRGINIA SALCEDO PADRON Q.E.P.D.**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21.226.240 de Villavicencio, Meta, por muerte de la contratista, hecho que ocurrió el día 02 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **LIQUIDAR** unilateralmente el contrato de Arrendamiento No. 01 de 2020, suscrito con la señora **VIRGINIA SALCEDO PADRON Q.E.P.D.**, con el fin de **ORDENAR** el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de Enero y Febrero de 2021 a suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.493.222.00) MCTE**, pagaderos a la cuenta de ahorros Bancolombia S.A. No. 17147003242 de propiedad de la contratista, con cargo al registro presupuestal 121 de Enero de 2021.

PARÁGRAFO: En caso de que la cuenta de ahorros de la ex contratista se encuentre inactiva en SIIF Nación II, proceder al pago mediante depósito judicial a favor de los terceros herederos en la Sucursal Inírida del Banco Agrario S.A.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en la plataforma del **SECOP II**, y en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NURYS ESTHER VELÁSQUEZ PADILLA
DIRECTORA TERRITORIAL